



madrid
salud

Departamento de Seguridad Alimentaria
Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número: Inf13002

Consulta:

Suministro de alimentos de producción propia y productos de origen animal entre establecimientos de comercio al por menor de distinta titularidad.

Informe de fecha 08/01/2013 modificado 03/10/23



INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 03/10/23

Número:	
Inf13002	
Asunto:	
Suministro de alimentos de producción propia y productos de origen animal entre establecimientos de comercio al por menor de distinta titularidad.	

TEXTO CONSULTA

“Como consecuencia de las actividades de control oficial realizadas en una guardería del Distrito se ha constatado que:

La Escuela Infantil _____ elabora alimentos sólidos y purés para consumo de los niños de la propia escuela y además para la “Escuela Infantil _____” de la misma titularidad y que dista unos 250 metros de la primera.

Los alimentos se transportan a pie envasados en recipientes tipo “tupper”.

En ambas escuelas se recogen muestras testigo, que se conservan por separado.

Hasta el inicio de este curso, cada escuela elaboraba sus propias comidas pero por motivos económicos han decidido que sólo se haga en una de ellas.

Se solicita aclaración sobre si esta práctica es admisible y si sería necesario algún tipo de autorización administrativa para ello”.

En octubre de 2023, el Departamento de Salud de otro Distrito solicita aclaraciones en relación con la declaración responsable, realizando la siguiente consulta:

“En relación con la consulta Inf13002 relativa a” Transporte de comidas preparadas entre dos escuelas infantiles”, hay que indicar que los criterios que se establecen los estamos aplicando a situaciones similares: por ejemplo un colegio que elabora y sirve a guarderías. Ahora se me plantea un hotel que quiere elaborar catering para eventos en su cocina de manera complementaria a su actividad principal y que, al no superar el 25 % de su producción, no necesitaría registro sanitario. Me surge una duda que la legislación no aclara y es que el RD 1021/2022 indica en su artículo 3.5 lo siguiente:

” Si un operador de un establecimiento de comercio al por menor suministra a otros establecimientos de comercio al por menor deberá presentar una declaración responsable en la que declare que cumple los requisitos para ello establecidos en este artículo. Contará con la documentación o registros que incluyan los datos de los establecimientos a los que suministra, las cantidades de alimentos suministradas y fechas de suministro”

Entiendo que esta declaración nos la debe presentar a nosotros los que inspeccionamos el establecimiento en el Distrito, pero tengo la duda si la Comunidad de Madrid debe tener conocimiento.”

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

Primero. - La actividad objeto de la consulta se enmarca en el ámbito del **Real Decreto 1021/2022**, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.

En concreto, su artículo 3 regula el suministro de alimentos de producción propia entre establecimientos de comercio al por menor, donde quedan encuadradas las escuelas infantiles referidas en la consulta y en el **Informe Inf23025**, sobre *Establecimientos de comercio al por menor: suministro de alimentos de producción propia y productos de origen animal entre establecimientos*, donde se recogen los criterios y la normativa aplicable.

Así, el Real Decreto 1021/2022 indica en su artículo 3 lo siguiente:

1. *Los establecimientos de comercio al por menor sólo podrán suministrar alimentos de producción propia y productos de origen animal a establecimientos de comercio al por menor de distinta titularidad si este suministro es **marginal, localizado y restringido**, cumpliendo todos los requisitos de los apartados 2, 3 y 4.*

2. *Una actividad se considerará **marginal** cuando:*

a) *El suministro de alimentos a otros establecimientos de comercio al por menor es inferior o igual al 25 % del volumen anual de alimentos comercializados, o*

b) *Supone una comercialización total de un máximo de 500 kg a la semana, incluyendo el suministro a consumidor final y a otros establecimientos de comercio al por menor.*

3. *Una actividad se considerará **localizada** si el establecimiento de comercio al por menor suministra productos alimenticios a otros establecimientos de comercio al por menor ubicados en la unidad sanitaria local, zona de salud o territorio de iguales características y finalidad que defina la autoridad competente correspondiente o entre zonas limítrofes. En el caso de comercio entre establecimientos de diferentes comunidades autónomas, el suministro podrá realizarse en un radio inferior o igual a 50 km desde el establecimiento de origen, siempre que los registros sanitarios autonómicos donde estén inscritos los establecimientos de origen y destino sean públicos y accesibles de forma efectiva. No obstante, en el caso de regiones insulares, la autoridad competente de la comunidad autónoma podrá autorizar la comercialización en un territorio más amplio de lo señalado en este punto, dentro de su comunidad autónoma.*

4. Una actividad se considerará **restringida** cuando no se suministren productos alimenticios a establecimientos inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), conforme a lo establecido en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

5. Si un operador de un establecimiento de comercio al por menor suministra a otros establecimientos de comercio al por menor deberá presentar una **declaración responsable** en la que declare que cumple los requisitos para ello establecidos en este artículo. Contará con la **documentación o registros** que incluyan los datos de los establecimientos a los que suministra, las cantidades de alimentos suministradas y fechas de suministro.

Por tanto, la actividad objeto de la consulta se permitirá, sin necesidad de que la empresa esté inscrita en el RGSEAA, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los párrafos anteriores, es decir, que se trate de una actividad marginal, localizada y restringida, que el establecimiento suministrador presente una declaración responsable donde declare que cumple dichos requisitos, así como que cuente con la documentación o registros necesarios para conocer el establecimiento al que suministra, las cantidades suministradas y las fechas de su suministro.

Por otro lado, la actividad de suministro de alimentos entre establecimientos deberá llevarse a cabo en unas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, para lo cual deberán cumplirse los requisitos recogidos en el Anexo II del **Reglamento (CE) 852/2004**, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, como pueden ser las condiciones para el transporte de los alimentos, el envasado y embalaje de los mismos o la correcta formación de los manipuladores, entre otras. Además, dicha actividad deberá quedar recogida en el sistema de gestión de seguridad alimentaria de la empresa suministradora.

Segundo. - En relación con la segunda cuestión planteada en la consulta sobre la necesidad de algún tipo de autorización administrativa, el Real Decreto 1021/2022 únicamente exige la presentación de una **declaración responsable**, como se ha desarrollado en el párrafo anterior, no siendo necesaria la autorización previa de esta actividad.

Actualmente, hasta que se desarrolle el "Registro de establecimientos y empresas de comercio al por menor de alimentos de la Comunidad de Madrid", todos los operadores de establecimientos de comercio al por menor **deben presentar esta declaración responsable** ante las autoridades sanitarias de control oficial competentes, que en el municipio de Madrid son los **Departamentos de Salud de los Distritos**.

Cuando la Comunidad de Madrid regule el procedimiento a seguir para llevar a cabo este Registro, se actuará de acuerdo con lo que se establezca en el mismo.

En este sentido, la Declaración Responsable es el compromiso del operador económico de que cumple con todos los requisitos que se establecen en el art. 3 del Real Decreto 1021/2022 para ejercer esta actividad y debe contener como mínimo los siguientes datos y obligaciones que se señalan en el MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE que figura a continuación a título de ejemplo:



Por otra parte, el **Real Decreto 191/2011**, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, excluye en su artículo 2.2 de su ámbito de aplicación: “a los establecimientos y sus empresas en el supuesto que exclusivamente manipulen, transformen, envasen, almacenen o sirvan alimentos para su venta o entrega in situ al consumidor final..... o a colectividades.... y se trate de una actividad marginal en términos tanto económicos como de producción, respecto de la realizada por aquellos, que se lleve a cabo en el ámbito de la unidad sanitaria local, zona de salud o territorio de iguales características o finalidad que defina la autoridad competente correspondiente”.

No obstante, el mencionado Real Decreto 191/2011, indica en su artículo 2.2:

“Estos establecimientos deberán inscribirse en los registros autonómicos establecidos al efecto, previa comunicación del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes en razón del lugar de ubicación del establecimiento”. Este requisito deberá tenerse en cuenta cuando el órgano competente de la Comunidad de Madrid cree y formalice dicho registro.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña _____

con DNI nº _____,

como responsable/ representante del establecimiento:

Razón social/titular _____

NIF/CIF _____

Dirección _____

Municipio _____

de conformidad con lo establecido en el artículo 3, suministro de alimentos de producción propia y productos de origen animal entre establecimientos de comercio al por menor, del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, declaro responsablemente:

1. Que para el ejercicio de la actividad se cumplen los requisitos legales exigidos el citado Real Decreto.

2. Que el suministro de alimentos de producción propia y productos de origen animal a establecimientos de comercio al por menor de distinta titularidad es marginal, localizado y restringido. (apartados 2, 3 y 4 del artículo 3 de dicho Real Decreto)

3. Que en todo momento dispondré y facilitaré a la Autoridad Competente, la documentación y/o registros que incluyan como mínimo:

- Datos de los establecimientos a los que se suministra (Razón Social, dirección, etc.)
- Tipos de alimentos y cantidades suministradas
- Fechas de suministro

FECHA y FIRMA

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- La actividad de elaboración de comidas preparadas en una escuela infantil y su transporte a otra escuela infantil, es una práctica admitida en el comercio minorista (sin necesidad de que la empresa esté inscrita en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), siempre y cuando se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 3 del Real Decreto 1021/2022. En particular, deberá tratarse de una actividad marginal, localizada y restringida, y los operadores suministradores deberán presentar una declaración responsable en la que declaren que cumplen los requisitos para ello establecidos en este artículo. Igualmente, contarán con la documentación o registros que incluyan los datos de los establecimientos a los que suministran, las cantidades de alimentos suministradas y fechas de suministro. También deberán cumplirse otros requisitos higiénico-sanitarios, como los recogidos en el Reglamento (CE) 852/2004.

2.- El Real Decreto 191/2011 exime a la actividad objeto de la consulta, de su inclusión en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. No obstante, deberá tenerse en cuenta a efectos de su posible inscripción en el registro de establecimientos minoristas de ámbito territorial autonómico, cuando éste se establezca.

3.- Actualmente, hasta que se desarrolle el "Registro de establecimientos y empresas de comercio al por menor de alimentos de la Comunidad de Madrid", todos los operadores de establecimientos de comercio al por menor deben presentar la declaración responsable mencionada en el artículo 3 del Real Decreto 1021/2022 ante las autoridades sanitarias de control oficial competentes, que en el municipio de Madrid son los Departamentos de Salud de los Distritos.

Cuando la Comunidad de Madrid regule el procedimiento a seguir para llevar a cabo este Registro, se actuará de acuerdo con lo que se establezca en el mismo.

4.- La Declaración Responsable es el compromiso del operador económico de que cumple todos los requisitos que se establecen en el RD 1021/2022 para ejercer esta actividad y debe contener como mínimo los datos y obligaciones que se referencian en el presente informe.